PRÓRROGA No. 03 Y MODIFICACIÓN No. 02 AL CONTRATO DE OBRA No. 116-3-25, cuyo objeto es el ***"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL -SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 000009 -2024 – DIEPO – LOTE 2".***

PRÓRROGA: HASTA EL ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

MODIFICACIÓN: MODIFICAR PARCIALMENTE EL ANEXO No. 02 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Entre los suscritos a saber: el señor **WILSON FERNANDO CARVAJAL CABALLERO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.186.120, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., Director General del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA**, nombrado mediante Decreto No. 1321 de 26 de agosto de 2026, y Acta de posesión No. 0209-26 del 28 de agosto de 2026; con plenas facultades para suscribir el presente documento de acuerdo a lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 2125 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015; en adelante **ENTIDAD CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, la empresa CONSORCIO ROTATORIO PONAL, identificado con el NIT 901.612.248-4, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.370.591 de Rivera (Huila), y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente prórroga No. 03 y modificación No. 02 al Contrato de Obra **No. 116-3-25**,la cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1)** Que, el 07 de noviembre de 2025, se suscribió transaccionalmente en SECOP II, entre las partes, el CONTRATO DE OBRA **No. 116-3-25**, cuyo objeto consiste en la "***MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL -SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO – LOTE 2***", por valor total **DOS MIL VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($2.020.455.757,17)** valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA) del diecinueve por ciento (19%) sobre la utilidad, administración, imprevistos, el impuesto "estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y otras universidades estatales de Colombia" conforme con la Ley 1697 de 2013, impuesto de timbre, así como los respectivos aportes al FIC y demás impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, costos directos e indirectos que implique la debida ejecución del contrato. **2)** Que, de conformidad con la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN del Contrato de Obra No. 116-3-25, se pactó su plazo de ejecución inicial hasta el veintinueve (29) de diciembre de 2025 a partir de la firma del acta de inicio del contrato, una vez verificados los requisitos de ejecución. **3)** Que, de conformidad con lo establecido en el **parágrafo primero** de la cláusula **VIGÉSIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** se designó como supervisor, al Coordinador del Grupo de Infraestructura del FORPO o quien haga sus veces, es decir, subteniente **CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS** Coordinadora del Grupo Infraestructura, conforme al oficio radicado No. 01289 FORPO-ADCON-302-10-29. **4)** Que, el 29 de diciembre de 2025, se suscribió transaccionalmente en SECOP II, entre las partes, la prórroga No. 01 al CONTRATO DE OBRA No. 116-3-25, estipulando un nuevo plazo de ejecución hasta el 31 de mayo de 2026, conforme a las consideraciones expuestas en dicho documento. **5)** Que, el 28 de mayo de 2026, se suscribió transaccionalmente en SECOP II, entre las partes, la prórroga No. 02 al CONTRATO DE OBRA No. 116-3-25, estipulando un nuevo plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2026, y, modificación No. 01 modificando parcialmente el anexo No. 02 especificaciones técnicas al CONTRATO DE OBRA No. 116-3-25, conforme a las consideraciones expuestas en dicho documento. **6)** Que, mediante comunicado CTO-116-3-25-72 de fecha 29 de septiembre de 2026, el señor **FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR** en su calidad de representante legal del CONSORCIO ROTATORIO PONAL, solicita viabilidad a la supervisión para realizar prórroga y modificación al contrato de obra No. 116-3-25, conforme con los siguientes argumentos: *(...) " En relación con el Contrato No. 116-3-25, suscrito entre CONSORCIO ROTATORIO PONAL y FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA, con fecha de inicio del 24 de noviembre de 2025, el cual tiene por objeto la "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NUÑEZ (ESRAN) EN COROZAL – SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9-2024-DIEPO- LOTE 2"; por valor de Dos mil veinte millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos con diecisiete centavos ($2.020.455.757,17) M/CTE; me permito solicitar lo siguiente: Teniendo en cuenta la ejecución que ha tenido el contrato a la fecha, a las obligaciones contractuales como contratista, me dirijo a usted como supervisión del contrato, con el objetivo de solicitar las gestiones necesarias y concepto favorable para suscribir PRORROGA E INCLUSION DE ITEMS NO PREVISTOS del Contrato No. 116-3-25. Durante el desarrollo de las actividades que se vienen adelantando en la Escuela de Policía Rafael Núñez (ESRAN), se han evidenciado nuevas actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas, las relacionadas con la adecuación del patio frontal correspondiente al Frente No. 4 – Casino de Patrulleros. En este sentido, se realizó un balance de obra, mediante el cual se evidenció la existencia de mayores cantidades de obra, así como nuevas actividades que requieren ser definidas, analizadas y revisadas por parte de la Entidad, con el fin de determinar su procedencia dentro del desarrollo del*

contrato. El Consorcio, en conjunto con la supervisión, ha identificado y puesto en conocimiento nuevas actividades indispensables para garantizar la continuidad y el desarrollo normal de la obra, las cuales requieren aprobación para su inicio. Además, dichas actividades demandan un tiempo adicional al inicialmente previsto para su ejecución. La falta de inicio de estas nuevas actividades ha generado retrasos en el inicio de otras actividades contempladas en el contrato al hacer parte integral de la ruta crítica del proyecto. En este sentido, a través de la elaboración de este documento, se contempla la solicitud de inclusión de ítems no previsto, para su verificación y aprobación:

No. ÍTEM	NOMBRE	Unidad	CONCEPTO DE VIABILIDAD
NP 43	*Desmonte de afinado de cubierta*	*ML*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 43 – Desmonte de afinado de cubierta, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la justificación presentada por el contratista, se requiere retirar el afinado existente como actividad previa para permitir la adecuada instalación de la nueva cubierta arquitectónica en lámina galvanizada prepintada. La actividad guarda relación directa con las obras de intervención previstas y resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución y terminación del sistema de cubierta. Así mismo, se deberá considerar la posterior reposición del afinado una vez instalada la nueva cubierta. En consecuencia, esta Supervisión considera viable su incorporación, previa verificación de cantidades, especificaciones técnicas y disponibilidad presupuestal.*
NP 44 *A3-3.56.*	*Suministro e instalación de grifería monocontrol para lavamanos*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 44, correspondiente al suministro e instalación de grifería monocontrol para los lavamanos del Frente No. 4 – Casino de Patrulleros, teniendo en cuenta que dicha actividad resulta necesaria para complementar las adecuaciones que se vienen ejecutando en las habitaciones. El elemento permitirá garantizar condiciones adecuadas de funcionalidad, durabilidad y resistencia frente al uso continuo y a las condiciones de humedad propias de estos espacios, además de mantener la coherencia con los acabados de la intervención. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación del APU, especificaciones técnicas y cantidades requeridas.*
NP 45 *A3-6.07.*	*Mantenimiento y/o reposición e instalación de alfajía concreto 0.25 M*	*ML*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 45, correspondiente al mantenimiento, reposición e instalación de alfajía en concreto de 0,25 m, teniendo en cuenta que la reconstrucción de los muros de fachada y la conformación de nuevos vanos para ventanas generó la necesidad de disponer y reponer estos elementos. Su ejecución resulta necesaria para garantizar la adecuada terminación de los vanos, protección de los elementos de fachada y correcta culminación de las áreas intervenidas. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las cantidades y condiciones técnicas correspondientes.*
NP 46	*Suministro e Instalación de Punto de salida de desague de aire acondicionado.*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 46, correspondiente al suministro e instalación de puntos de salida de desagüe para los equipos de aire acondicionado del Frente No. 4 – Casino de Patrulleros. La actividad resulta necesaria debido a la inexistencia de redes destinadas a la evacuación del agua de condensación y permitirá conducirla de manera controlada, reduciendo el riesgo de humedades, deterioro de muros y afectación de los acabados. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de cantidades, especificaciones técnicas y compatibilidad con las instalaciones existentes.*
NP 47	*Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero de 18 CTOS sin espacio para totalizador*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 47, correspondiente al mantenimiento, reposición e instalación de tablero de 18 circuitos sin espacio para totalizador, teniendo en cuenta la necesidad de organizar y controlar los circuitos internos de tomacorrientes e iluminación del Frente No. 4 – Casino de Patrulleros. De acuerdo con la justificación presentada, su alimentación provendrá de un tablero principal existente, por lo cual el elemento cumplirá funciones de distribución y protección de los circuitos internos de las áreas intervenidas. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las condiciones de la instalación existente y de las especificaciones técnicas propuestas.*
NP 48	*Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero de 12 CTOS sin espacio para totalizador*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 48, correspondiente al mantenimiento, reposición e instalación de tablero de 12 circuitos sin espacio para totalizador, requerido para la distribución y control de las redes internas de tomacorrientes e iluminación de la cocina del Frente No. 4. La actividad resulta necesaria para garantizar una adecuada organización y protección de los circuitos eléctricos asociados a las áreas intervenidas. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa revisión de las condiciones eléctricas existentes, cantidades, APU y especificaciones técnicas.*

NP 49	*Suministro e instalación de Totalizador de 125 amp*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 49, correspondiente al suministro e instalación de un totalizador de 125 amp, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de protección, desconexión y control general de la instalación eléctrica del Frente No. 4 – Casino de Patrulleros. Su incorporación deberá guardar correspondencia con las condiciones de carga previstas y con las características del sistema eléctrico existente. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las condiciones técnicas de la instalación y de la capacidad eléctrica requerida.*
NP 50 *A3-11.19.*	*Reposición e instalación de letra fundida en bronce de altura 20 cm y ancho proporcional, incluye anclajes*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 50, correspondiente a la reposición e instalación de letras fundidas en bronce para la identificación del Casino de Patrulleros. La actividad resulta pertinente para recuperar la identificación institucional del establecimiento y complementar las condiciones arquitectónicas y de presentación del acceso principal. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las dimensiones, sistema de anclaje, cantidades y especificaciones técnicas propuestas.*
NP 51	*Suministro e instalación de película sandblasting.*	*M2*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 51, correspondiente al suministro e instalación de película tipo sandblasting en las puertas existentes en vidrio templado del Frente No. 4. La actividad permitirá mejorar las condiciones de privacidad y presentación de los espacios, así como facilitar la identificación visual de las superficies acristaladas y disminuir el riesgo de impactos accidentales. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las áreas, cantidades y especificaciones técnicas correspondientes.*
NP 52	*Suministro e Instalación de Canal en concreto 3000 PSI. Seccion < 768 cm².*	*ML*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 52, correspondiente al suministro e Instalación de Canal en concreto 3000 PSI. Seccion < 768 cm², teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la adecuada recolección y conducción de las aguas lluvias provenientes de la cubierta propuesta para el acceso al Casino de Patrulleros. Su ejecución permitirá complementar el sistema de manejo de aguas lluvias y evitar descargas directas sobre las zonas de circulación, elementos de fachada y áreas adyacentes. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las cantidades, trazado, punto de disposición y especificaciones técnicas propuestas.*

Nota: Se anexan las especificaciones técnicas y los análisis de precios unitarios (APU) correspondientes a cada una de las actividades anteriormente descritas. Con el objetivo de garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las obras, se solicita la inclusión de los ítems no previstos, los cuales no requieren recursos presupuestales adicionales, sino que serán atendidos mediante un ajuste de mayores y menores cantidades dentro del balance de obra. Es importante mencionar que en este nuevo balance de obra se produjeron variaciones en las cantidades inicialmente contratadas, derivadas de necesidades prioritarias surgidas durante el desarrollo del contrato En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades, el cumplimiento del objeto contractual, la calidad técnica de las intervenciones y la adecuada administración de los recursos públicos se hace necesaria la ampliación del plazo contractual. Es importante resaltar que la inclusión de las actividades no previstas (NP), así como el balance de mayores y menores cantidades de obra, no genera adición presupuestal al contrato, comoquiera que dichas actividades se ejecutarán mediante la redistribución técnica y financiera de los recursos disponibles dentro del presupuesto oficial del contrato, como lo establece el balance de obra presentado como anexo, por lo cual el contrato continuará siendo por valor de Dos mil veinte millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos con diecisiete centavos ($2.020.455.757,17) M/CTE. Actualmente, el proyecto presenta un avance físico aproximado del setenta por ciento (70 %), representado principalmente en la ejecución y finalización de diferentes actividades de obra en los frentes No. 1, 2, 3 y 4. En los frentes No. 1, 2 y 3 se han ejecutado actividades relacionadas con el desmonte de enchapes de pared y pisos, aparatos sanitarios, pañetes y muros en mal estado; reposición de mampostería nueva de acuerdo con los diseños propuestos; fundición de placa de concreto; instalación de pañete impermeabilizado; instalación de redes hidrosanitarias y eléctrica nuevas y reposición de cubierta en los frentes No. 2 y 3. En el frente No. 1 adicionalmente se ha completado la fundición de algunos elementos estructurales tipo viga y columna como reforzamiento del pórtico. En los frentes No. 2 y 3 se avanza en la instalación de cerámica de pared y piso. Por su parte, en el frente No. 4, correspondiente al Casino de Patrulleros, se han completado las actividades de desmonte de enchapes de pared y pisos, aparatos sanitarios, pañetes y muros en mal estado; reposición de mampostería nueva de acuerdo con los diseños propuestos; fundición de placa de concreto; instalación de pañete impermeabilizado en fachada hasta 1,0 m de altura; instalación de redes hidrosanitarias nuevas; reposición de cubierta, caballetes y flanches; reposición de la totalidad de la red eléctrica, incluyendo iluminación y tomacorrientes; instalación de cerámica de piso y pared en baños de habitaciones y de piso en las demás áreas; instalación de cielo raso; instalación de estuco interno y externo; ejecución de redes sanitarias externas y cajas de inspección, así como el retiro de escombros. No obstante, la ejecución de estas actividades ha presentado retrasos por causas externas, ajenas a la voluntad del contratista y debidamente documentadas en la bitácora de obra, relacionadas con la complejidad de la cadena de suministro ocasionada por el sismo del 10 de agosto. Esta situación generó dificultades para la adquisición y suministro de materiales importantes y críticos para el avance de la obra, como cerámicas de pared y piso, cubiertas y cielo raso, estos últimos como materiales importados y distribuidos desde la ciudad de Cali. Lo anterior ha afectado el suministro oportuno de estos materiales,

teniendo en cuenta que, en gran medida, no se manejan en las cantidades y calidades requeridas en el municipio de Corozal. La prórroga solicitada permitirá ajustar la programación de obra a las condiciones reales de ejecución, una vez se cuente con la totalidad de los frentes de trabajo debidamente habilitados y se definan formalmente las actividades no previstas y las mayores cantidades de obra requeridas para la correcta terminación del proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta el numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, como supervisor; quien es el encargado de vigilar el desarrollo, ejecución y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y hará cumplir las disposiciones internas y demás normas legales, de acuerdo con las especificaciones del contrato y el Manual de Interventoría y/o Supervisión de Contratos durante la ejecución del contrato. En este sentido, las soluciones técnicas propuestas permitirán garantizar que las intervenciones ejecutadas cumplan con las especificaciones técnicas del contrato, las buenas prácticas constructivas y los estándares de calidad, seguridad, funcionalidad y eficiencia requeridos para este tipo de obras, evitando fallas prematuras, fisuración de acabados, filtraciones, deterioros posteriores y demás afectaciones derivadas de las condiciones reales encontradas en los diferentes frentes de intervención. Todo lo anterior con el objetivo de garantizar la estabilidad y seguridad de la obra contratada, con el único fin de que el propósito por el cual fue necesario realizar el proceso de licitación, es decir el objeto del contrato, sea cumplido. Así las cosas, de acuerdo con lo anteriormente mencionado solicito respetuosamente se suscriba la prórroga al Contrato N° 116-3-25 así: RORROGA: 72 Días (Desde el 01 de octubre de 2026 hasta 11 de diciembre de 2026) Sin otro en particular, quedamos a la espera de la respuesta gestión pertinente como supervisor, dando el concepto favorable y soportando la necesidad de suscribir de la prórroga antes mencionada para garantizar el cabal cumplimiento del contrato, propósito general de todas las partes. Anexos: 1. Balance general de menores y mayores cantidades. 2. Análisis de precios unitarios de ítems no previstos. 3. Especificaciones técnicas de ítems no previstos. 4. Estudio de mercado de Ítems no previstos. 5. Verificación de estudio de mercado. 6. Programación de obra actualizada (…)" sic. **7)** Que, mediante oficio No. 0223- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 de 29 de septiembre de 2026, la señora subteniente **CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS** coordinadora del Grupo Infraestructura, en su calidad de supervisora del CONTRATO DE OBRA No. 116-3-25, solicitó a la Dirección de Educación Policial (DIEPO) de la Policía Nacional, concepto técnico de viabilidad de modificación 2 y prórroga No. 3 al Contrato de Obra No. 116-3-25 en atención a las funciones atribuidas en el Convenio Marco que cobijó la respectiva contratación. **8)** Que la arquitecta. SANDRA MARCELA MARTÍNEZ ARIAS, arquitecta profesional de apoyo a la gestión de la Dirección de Educación Policial (DIEPO) de la Policía Nacional mediante OFICIO Nº005-OF. INT-2026 del 29 de septiembre de 2026 dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos: *"(…) De acuerdo con la solicitud realizada mediante oficio de radicado No. 0223-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 de fecha 29 de septiembre de 2026, por medio del cual se requiere emitir concepto técnico respecto de la solicitud de modificación No. 2 y prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 116-3-2025, en consecuencia, se remite el correspondiente análisis técnico de viabilidad, el cual se desarrolla a continuación: ➢ ANTECEDENTES. Yo, SANDRA MARCELA MARTÍNEZ ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.691.958, en calidad de Arquitecta Profesional – Apoyo a la Gestión de la Dirección de Educación Policial, vinculado mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 47-7-10028-2026, me permito emitir el presente concepto técnico respecto de la solicitud de modificación No. 2 y prórroga No. 3 presentada por el CONSORCIO ROTATORIO PONAL mediante Oficio No. CTO-116-3-25-72 del 29 de septiembre de 2026, en el marco de la ejecución del Contrato de Obra No. 116-3-2025, cuyo objeto corresponde al: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL -SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 -2024 – DIEPO – LOTE 2". Lo anterior, con fundamento en las actividades de seguimiento técnico desarrolladas durante la ejecución contractual, las visitas realizadas en sitio, la revisión de las condiciones constructivas existentes y el análisis técnico efectuado sobre los balances de mayores y menores cantidades de obra, así como de los ítems no previstos requeridos para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual. ➢ OBJETO DEL CONCEPTO. El presente concepto tiene por objeto analizar técnica y contractualmente la viabilidad de la solicitud de modificación No. 2 y prórroga No. 3 presentada por el contratista, con el propósito de determinar si las actividades no previstas, los ajustes técnicos y la ampliación del plazo solicitado resultan necesarios, procedentes y convenientes para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, la funcionalidad de las áreas intervenidas, la estabilidad de las obras ejecutadas y la correcta inversión de los recursos públicos. ➢ ANALISIS TÉCNICO. Una vez iniciadas las actividades contractuales y efectuadas las inspecciones técnicas detalladas sobre los diferentes frentes de intervención, fue posible evidenciar condiciones constructivas y patologías preexistentes que no podían ser identificadas integralmente durante la etapa precontractual, debido a que varias de ellas solo se hicieron visibles al momento de realizar desmontes, demoliciones parciales, verificaciones de redes existentes y revisión detallada de los elementos constructivos intervenidos. Dentro de las principales situaciones evidenciadas durante la ejecución contractual se identificaron: • Condiciones de la cubierta existente incompatibles con el nuevo sistema de cubierta en lámina galvanizada prepintada proyectado, lo que exige el desmonte previo del afinado existente y su posterior reposición, como actividad indispensable para garantizar la correcta instalación y terminación del nuevo sistema. • Deterioro y fisuramiento estructural en muros frontales de fachada, con condiciones de inestabilidad que hacen necesaria su demolición y reconstrucción integral, generando nuevos vanos de ventanas que requirieren la reposición e instalación de alfajías para su correcta terminación. • Ausencia de redes de desagüe para los puntos de los equipos de aire acondicionado instalados en las áreas intervenidas, situación que de no corregirse generaría filtraciones, humedades y deterioro acelerado de los acabados, haciendo necesaria la incorporación de las respectivas conexiones embebidas en muro. • Necesidad de redistribución y refuerzo del sistema eléctrico existente (tableros de distribución de 18 y 12 circuitos y totalizador de 125 A), con el fin de garantizar la adecuada protección, control y funcionalidad de las redes de tomacorrientes e iluminación de las áreas adecuadas, en reemplazo de una instalación insuficiente para las nuevas condiciones de uso. • Requerimientos de carácter funcional y de presentación asociados a la adecuación integral de las áreas intervenidas, tales como el suministro e instalación de grifería para lavamanos, reposición de identificación institucional en fachada (letras*

fundidas en bronce), instalación de película sandblasting sobre superficies de vidrio templado para mejorar condiciones de privacidad y seguridad, y construcción de canal en concreto para el manejo de aguas lluvias de la nueva cubierta de acceso al Casino, elementos indispensables para la correcta terminación y funcionamiento integral de las obras. En consecuencia, se determinó técnicamente que la ejecución de las actividades contratadas sin atender estas condiciones evidenciadas en obra podría generar fallas prematuras, pérdida de funcionalidad, filtraciones y humedades, deficiencias en la protección eléctrica y afectaciones a la terminación arquitectónica de las áreas intervenidas, comprometiendo el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente. Así mismo, se evidenció que las actividades propuestas no constituyen un cambio sustancial del objeto contractual, sino ajustes técnicos derivados de condiciones reales durante la ejecución de la obra, necesarias para asegurar el cumplimiento integral del contrato y la adecuada prestación del servicio requerido por la Escuela. De igual forma, se verificó que la modificación solicitada no genera adición presupuestal al contrato, toda vez que los ítems no previstos y las actividades requeridas serán ejecutadas mediante la redistribución técnica y financiera de los recursos inicialmente asignados, producto de la optimización del balance de mayores y menores cantidades de obra, manteniendo el valor total inicialmente contratado. Frente a la solicitud de prórroga, técnicamente se considera procedente, teniendo en cuenta que las actividades adicionales requeridas, los ajustes de redes, las intervenciones complementarias y las soluciones constructivas derivadas del diagnóstico técnico realizado demandan un plazo adicional para su correcta ejecución, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la adecuada secuencia constructiva y la correcta terminación de las obras. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que varias de las actividades identificadas como necesarias solo pudieron determinarse una vez iniciada la ejecución contractual y efectuadas las verificaciones técnicas correspondientes, situación que implicó el desarrollo de análisis complementarios, levantamientos, estudios y definición de soluciones ajustadas a las condiciones reales encontradas en obra. ➢ FUNDAMENTO NORMATIVO. La viabilidad de la modificación contractual y de la prórroga solicitada encuentra sustento en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficiencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993, así como en las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, en especial aquellas relacionadas con el deber de supervisión y seguimiento técnico de los contratos estatales. De igual forma, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico a la ejecución contractual, con el fin de asegurar el cumplimiento del objeto contratado y la protección de los recursos públicos. Bajo este contexto, la incorporación de actividades no previstas y la ampliación del plazo contractual resultan procedentes cuando las mismas obedecen a necesidades técnicas debidamente justificadas, derivadas de condiciones reales evidenciadas durante la ejecución contractual y orientadas exclusivamente a garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y la estabilidad de las obras ejecutadas. ➢ CONCLUSIÓN Y VIABILIDAD. Con fundamento en el análisis técnico realizado, las condiciones evidenciadas en sitio, la documentación aportada por el contratista y las necesidades reales identificadas durante la ejecución contractual se considera TÉCNICAMENTE VIABLE para la Entidad adelantar la modificación No. 2 y la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 116-3-2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que: Las actividades no previstas y los ajustes solicitados son necesarias para garantizar la estabilidad, funcionalidad, seguridad, durabilidad y correcta terminación de las obras contratadas. • Las situaciones identificadas corresponden a condiciones técnicas detectadas durante la ejecución contractual y no previsibles integralmente en la etapa precontractual. • La modificación solicitada no altera el objeto contractual inicialmente pactado. • No se genera adición presupuestal al contrato, toda vez que las actividades serán ejecutadas mediante la redistribución técnica y financiera de los recursos disponibles. • La prórroga solicitada resulta necesaria para garantizar la adecuada ejecución de las actividades complementarias requeridas y asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual bajo condiciones técnicas adecuadas. En consecuencia, se emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE DE VIABILIDAD respecto de la solicitud de modificación No. 2 y prórroga No. 3 presentada por el contratista. recomendando continuar el trámite correspondiente conforme a los procedimientos administrativos y contractuales establecidos por la Entidad. (...)" sic. **9)** Que, mediante oficio No. 0224-FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 de 30 de septiembre de 2026, la señora subteniente **CAMILA DEL PILAR ARIAS CAMPOS** coordinadora del Grupo Infraestructura, en su calidad de supervisora del CONTRATO DE OBRA No. 116-3-25, solicita viabilidad al señor **WILSON FERNANDO CARVAJAL CABALLERO** Director General del Fondo Rotatorio de la Policía, para realizar una prórroga y modificación al contrato previamente señalado, conforme con los siguientes argumentos: *"(…) En atención al oficio No CTO-116-3-25-35-72 de fecha del 29 de septiembre de 2026, por el señor FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR - Representante Legal de CONSORCIO ROTATORIO PONAL identificada con NIT No. 901.612.248-4, mediante el cual solicita modificación y prorroga al contrato de la referencia, como se establece a continuación: (...)Por lo anterior la suscrita supervisora mediate oficio No. RAD. Nro. 0223- FORPO – INFRAESTRUCTURA– 302-10-29 de fecha 29 de septiembre de 2026, solicita la Señora arquitecta SANDRA MARCELA MARTINEZ ARIAS, Arquitecta Profesional – Apoyo a la gestión -Direccion de Educación Policial, lo siguiente: "En atención a las funciones que usted ejerce en sitio dentro del marco de ejecución del contrato de la referencia, de manera atenta y respetuosa me permito remitir el Oficio No. CTO-116-3-25-35 de fecha 29 de septiembre de 2026, suscrito por el señor FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR, representante legal del CONSORCIO ROTATORIO PONAL, mediante el cual solicita la modificación contractual y prórroga del Contrato de Obra No. 116-3-2025. En consecuencia, me permito solicitar se emita el correspondiente concepto técnico respecto de la posible viabilidad o no de la solicitud presentada por el contratista, teniendo en cuenta las condiciones reales de ejecución evidenciadas en obra, el estado actual del proyecto, las actividades pendientes por ejecutar, las situaciones técnicas manifestadas por el contratista y demás aspectos que considere pertinentes dentro de su competencia técnica y funcional. Lo anterior, con el fin de contar con los insumos técnicos necesarios para el análisis y trámite correspondiente de la solicitud elevada por el contratista." En consecuencia, la Señora arquitecta SANDRA MARCELA MARTINEZ ARIAS, emite Remisión concepto técnico de viabilidad mediante el oficio OFICIO Nº 005-OF. INT-2026 para solicitud de modificación No. 2 y prórroga No. 3, (...) Por todo lo antes descrito y en ejercicio de mis funciones como supervisora el contrato de la referencia establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y una vez efectuado el análisis técnico, contractual y funcional de la solicitud presentada*

por el contratista mediante Oficio No. CTO-116-3-25-35 del 29 de septiembre de 2026, y una vez revisado el concepto técnico emitido por la arquitecto Sandra Marcela Martínez Arias de la misma fecha, esta supervisión procede a emitir concepto independiente respecto de la viabilidad de la modificación No. 2 y prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 116-3-2025, con el propósito de brindar a la Entidad elementos objetivos que permitan adoptar la decisión administrativa correspondiente. El presente análisis no se limita a reiterar los argumentos expuestos por el contratista ni el concepto técnico emitido por el profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio, sino que se orienta a determinar si, desde el punto de vista de la supervisión contractual y de la protección de los intereses de la Entidad, resulta procedente modificar y prorrogar el contrato para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. En primer lugar, esta supervisión evidenció que las situaciones identificadas durante la ejecución contractual afectan directamente la estabilidad, funcionalidad y durabilidad de las áreas intervenidas, razón por la cual su no intervención podría comprometer la calidad final de las obras y generar riesgos futuros para la Entidad relacionados con deterioro prematuro, filtraciones, fallas de funcionamiento y posibles reprocesos constructivos. De igual manera, se observó que gran parte de las condiciones detectadas solamente pudieron evidenciarse una vez iniciadas las actividades de desmontes, demoliciones parciales, revisión de redes y apertura de elementos constructivos existentes, situación normal en contratos de mantenimiento, adecuación y remodelación de edificaciones existentes, donde múltiples patologías permanecen ocultas hasta el inicio de la intervención física. Bajo este contexto, la supervisión considera que la Entidad debe analizar la modificación contractual desde un enfoque de necesidad técnica y protección del interés público, toda vez que mantener el alcance inicialmente previsto sin efectuar los ajustes requeridos podría generar obras inconclusas, soluciones parciales o intervenciones que no resuelvan de manera definitiva las problemáticas existentes. Así mismo, se verificó que las actividades no previstas propuestas guardan conexidad directa con el objeto contractual inicialmente pactado y no constituyen obras nuevas independientes ni modificaciones sustanciales ajenas al alcance del contrato. Por el contrario, corresponden a actividades complementarias necesarias para permitir la correcta ejecución de las actividades inicialmente contratadas. En consecuencia, desde el punto de vista contractual, la modificación solicitada no desnaturaliza el objeto del contrato ni altera su finalidad principal, manteniéndose dentro del marco funcional y técnico de las actividades de mantenimiento, adecuación y remodelación de las instalaciones de la Escuela de Rafael Nuñez – ESRAN. Adicionalmente, esta supervisión verificó que la modificación solicitada no genera adición presupuestal al contrato, situación que resulta relevante para la Entidad en términos de economía y optimización de recursos públicos, toda vez que las actividades requeridas serán ejecutadas mediante redistribución técnica y financiera de los recursos inicialmente contratados a través del balance de mayores y menores cantidades de obra. En este sentido, se considera que la alternativa de modificar el contrato resulta favorable para la Entidad, con el propósito de evitar que se mantengan las condiciones inicialmente previstas sin atender las situaciones técnicas evidenciadas durante la ejecución contractual, las cuales podrían generar posteriormente fallas constructivas, reclamaciones por deficiencias funcionales, afectaciones a la estabilidad y durabilidad de las intervenciones ejecutadas, así como la necesidad de realizar nuevas intervenciones correctivas que implicarían mayores costos para la Entidad. En consecuencia, de conformidad con las funciones de seguimiento y control ejercidas por esta supervisión, me permito realizar el análisis técnico y de conveniencia institucional correspondiente respecto de cada una de las actividades no previstas solicitadas por el contratista y avaladas técnicamente por la profesional que ejerce funciones de interventoría en sitio, con el propósito de determinar si las mismas resultan necesarias, proporcionales y procedentes para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, la correcta inversión de los recursos públicos y la funcionalidad final de las áreas intervenidas.

No. ÍTEM	NOMBRE	Unidad	CONCEPTO DE VIABILIDAD
NP 43	*Desmonte de afinado de cubierta*	*ML*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 43 – Desmonte de afinado de cubierta, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la justificación presentada por el contratista, se requiere retirar el afinado existente como actividad previa para permitir la adecuada instalación de la nueva cubierta arquitectónica en lámina galvanizada prepintada. La actividad guarda relación directa con las obras de intervención previstas y resulta necesaria para garantizar la correcta ejecución y terminación del sistema de cubierta. Así mismo, se deberá considerar la posterior reposición del afinado una vez instalada la nueva cubierta. En consecuencia, esta Supervisión considera viable su incorporación, previa verificación de cantidades, especificaciones técnicas y disponibilidad presupuestal.*
NP 44 *A3-3.56.*	*Suministro e instalación de grifería monocontrol para lavamanos*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 44, correspondiente al suministro e instalación de grifería monocontrol para los lavamanos del Frente No. 4 – Casino de Patrulleros, teniendo en cuenta que dicha actividad resulta necesaria para complementar las adecuaciones que se vienen ejecutando en las habitaciones. El elemento permitirá garantizar condiciones adecuadas de funcionalidad, durabilidad y resistencia frente al uso continuo y a las condiciones de humedad propias de estos espacios, además de mantener la coherencia con los acabados de la intervención. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación del APU, especificaciones técnicas y cantidades requeridas.*
NP 45 *A3-6.07.*	*Mantenimiento y/o reposición e instalación de alfajía concreto 0.25 M*	*ML*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 45, correspondiente al mantenimiento, reposición e instalación de alfajía en concreto de 0,25 m, teniendo en cuenta que la reconstrucción de los muros de fachada y la conformación de nuevos vanos para ventanas generó la necesidad de disponer y reponer estos elementos. Su ejecución resulta necesaria para garantizar la adecuada terminación de los vanos, protección de los elementos de fachada y correcta culminación de las áreas intervenidas. En*

			consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las cantidades y condiciones técnicas correspondientes.
NP 46	*Suministro e Instalación de Punto de salida de desague de aire acondicionado.*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 46, correspondiente al suministro e instalación de puntos de salida de desagüe para los equipos de aire acondicionado del Frente No. 4 – Casino de Patrulleros. La actividad resulta necesaria debido a la inexistencia de redes destinadas a la evacuación del agua de condensación y permitirá conducirla de manera controlada, reduciendo el riesgo de humedades, deterioro de muros y afectación de los acabados. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de cantidades, especificaciones técnicas y compatibilidad con las instalaciones existentes.*
NP 47	*Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero de 18 CTOS sin espacio para totalizador*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 47, correspondiente al mantenimiento, reposición e instalación de tablero de 18 circuitos sin espacio para totalizador, teniendo en cuenta la necesidad de organizar y controlar los circuitos internos de tomacorrientes e iluminación del Frente No. 4 – Casino de Patrulleros. De acuerdo con la justificación presentada, su alimentación provendrá de un tablero principal existente, por lo cual el elemento cumplirá funciones de distribución y protección de los circuitos internos de las áreas intervenidas. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las condiciones de la instalación existente y de las especificaciones técnicas propuestas.*
NP 48	*Mantenimiento y/o reposición e instalación de tablero de 12 CTOS sin espacio para totalizador*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 48, correspondiente al mantenimiento, reposición e instalación de tablero de 12 circuitos sin espacio para totalizador, requerido para la distribución y control de las redes internas de tomacorrientes e iluminación de la cocina del Frente No. 4. La actividad resulta necesaria para garantizar una adecuada organización y protección de los circuitos eléctricos asociados a las áreas intervenidas. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa revisión de las condiciones eléctricas existentes, cantidades, APU y especificaciones técnicas.*
NP 49	*Suministro e instalación de Totalizador de 125 amp*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 49, correspondiente al suministro e instalación de un totalizador de 125 amp, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de protección, desconexión y control general de la instalación eléctrica del Frente No. 4 – Casino de Patrulleros. Su incorporación deberá guardar correspondencia con las condiciones de carga previstas y con las características del sistema eléctrico existente. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las condiciones técnicas de la instalación y de la capacidad eléctrica requerida.*
NP 50 *A3-11.19.*	*Reposición e instalación de letra fundida en bronce de altura 20 cm y ancho proporcional, incluye anclajes*	*UN*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 50, correspondiente a la reposición e instalación de letras fundidas en bronce para la identificación del Casino de Patrulleros. La actividad resulta pertinente para recuperar la identificación institucional del establecimiento y complementar las condiciones arquitectónicas y de presentación del acceso principal. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las dimensiones, sistema de anclaje, cantidades y especificaciones técnicas propuestas.*
NP 51	*Suministro e instalación de película sandblasting.*	*M2*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 51, correspondiente al suministro e instalación de película tipo sandblasting en las puertas existentes en vidrio templado del Frente No. 4. La actividad permitirá mejorar las condiciones de privacidad y presentación de los espacios, así como facilitar la identificación visual de las superficies acristaladas y disminuir el riesgo de impactos accidentales. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las áreas, cantidades y especificaciones técnicas correspondientes.*
NP 52	*Suministro e Instalación de Canal en concreto 3000 PSI. Seccion < 768 cm².*	*ML*	*Esta Supervisión considera técnicamente viable la incorporación de la actividad no prevista NP 52, correspondiente al suministro e Instalación de Canal en concreto 3000 PSI. Seccion < 768 cm², teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la adecuada recolección y conducción de las aguas lluvias provenientes de la cubierta propuesta para el acceso al Casino de Patrulleros. Su ejecución permitirá complementar el sistema de manejo de aguas lluvias y evitar descargas directas sobre las zonas de circulación, elementos de fachada y áreas adyacentes. En consecuencia, se considera viable su incorporación, previa verificación de las cantidades, trazado, punto de disposición y especificaciones técnicas propuestas.*

En consecuencia, lo anterior se encuentra reflejado en el balance de obra remitido por el contratista como parte de la solicitud, en el cual se incorporan las actividades no previstas previamente descritas. Así mismo, frente a la solicitud de prórroga, esta supervisión considera que la ampliación del plazo resulta procedente, necesaria y técnicamente justificada, con el propósito de garantizar la ejecución integral de las actividades no previstas identificadas durante la ejecución contractual, así como el adecuado cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas dentro del Contrato de Obra No. 116-3-2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades complementarias requeridas

*demandan una adecuada secuencia constructiva, tiempos razonables de ejecución, procesos técnicos previos, ajustes de redes, intervenciones estructurales y actividades de acabados que deben desarrollarse de manera organizada y conforme a las especificaciones técnicas del contrato, con el fin de garantizar la calidad, funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas. En ese sentido, esta supervisión considera que negar la prórroga solicitada podría generar riesgos asociados a la ejecución apresurada de actividades, deficiencias de calidad, incumplimientos técnicos, afectaciones funcionales, reprocesos constructivos posteriores e incluso posibles deterioros prematuros de las áreas intervenidas, situaciones que eventualmente podrían afectar los intereses de la Entidad y la adecuada inversión de los recursos públicos. De igual forma, debe tenerse en cuenta que las condiciones técnicas evidenciadas durante la ejecución contractual demandaron revisiones especializadas, levantamientos en sitio, verificaciones técnicas, análisis constructivos y definición de soluciones complementarias, actividades que incidieron directamente sobre la programación inicialmente prevista y que no podían determinarse integralmente durante la etapa precontractual. Así mismo, la incorporación de las actividades no previstas y los ajustes técnicos requeridos implican el desarrollo de procesos constructivos adicionales que necesariamente afectan la secuencia y duración de las actividades inicialmente programadas, razón por la cual resulta indispensable ampliar el plazo contractual para garantizar su adecuada ejecución. En consecuencia, esta supervisión considera que la ampliación del plazo contractual hasta el día once (11) de diciembre de 2026 resulta razonable, proporcional y técnicamente necesaria frente a las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución de la obra, permitiendo garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones óptimas de calidad, funcionalidad, seguridad y estabilidad. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y en el análisis efectuado, esta supervisión considera que desde el punto de vista técnico, funcional, contractual y de protección del interés público resulta conveniente para la Entidad adelantar la modificación No. 2 y la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 116 -3-2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que: * Las actividades propuestas son necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. * Las condiciones identificadas surgieron durante la ejecución de la obra y no podían determinarse integralmente en etapa precontractual. * La modificación no altera el objeto contractual. * No se genera adición presupuestal. * La prórroga resulta necesaria para garantizar calidad, funcionalidad y correcta terminación de las obras. * La modificación y prórroga permiten proteger la inversión pública y disminuir riesgos futuros de deterioro, reprocesos o fallas funcionales. En consecuencia, esta supervisión recomienda a la Entidad continuar el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la modificación No. 2 y prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 116-3-2025 (...)". Sic.* **10)** Que, conforme lo anterior, el señor intendente jefe CRISTIAN CAMILO AGUIRRE LAVERDE, jefe (e) de la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto jurídico mediante oficio RAD. Nro. 0794 - FORPO – OJURI – 302-10-20 del 30 de septiembre de 2026, respecto de la presente modificación y prórroga, indicando lo siguiente: *"(...) En atención a la solicitud radicada No. 0224-FORPO-INFRAESTRUCTURA-302-10-29 del 30 de septiembre de 2026, mediante la cual la supervisión solicita autorización para modificar y prorrogar el contrato de mantenimiento No. 116-3-25, vinculado al Convenio Interadministrativo No. 000009-2024, me permito emitir ante su dirección el siguiente pronunciamiento: 1. Información de los contratos*

Contrato	*No. 116-3-25*
OBJETO	*"MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN MAYOR DE LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA DE POLICÍA RAFAEL NÚÑEZ (ESRAN) EN COROZAL -SUCRE A PRECIOS UNITARIOS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 00000-9 – 2024 – DIEPO – LOTE 2"*
Contratista	*CONSORCIO ROTATORIO PONAL - NIT 901.612.248-4*
Valor del contrato	*$2.020.455.757,17*

2. Solicitud de modificación suscrita por la supervisión: Que, con fundamento en la solicitud remitida por la supervisión del Contrato de Obra No. 116-3-2025, y en ejercicio de las funciones de seguimiento y vigilancia previstas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, se solicita concepto sobre la modificación No. 2 y la prórroga No. 3 del contrato. La petición comprende la inclusión de actividades no previstas, la aprobación del balance de mayores y menores cantidades y la ampliación del plazo de ejecución. La solicitud expone, entre otros aspectos, lo siguiente: "En consecuencia, lo anterior se encuentra reflejado en el balance de obra remitido por el contratista como parte de la solicitud, en el cual se incorporan las actividades no previstas previamente descritas. Así mismo, frente a la solicitud de prórroga, esta supervisión considera que la ampliación del plazo resulta procedente, necesaria y técnicamente justificada, con el propósito de garantizar la ejecución integral de las actividades no previstas identificadas durante la ejecución contractual, así como el adecuado cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas dentro del Contrato de Obra No. 116-3-2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actividades complementarias requeridas demandan una adecuada secuencia constructiva, tiempos razonables de ejecución, procesos técnicos previos, ajustes de redes, intervenciones estructurales y actividades de acabados que deben desarrollarse de manera organizada y conforme a las especificaciones técnicas del contrato, con el fin de garantizar la calidad, funcionalidad, estabilidad y durabilidad de las obras ejecutadas. En ese sentido, esta supervisión considera que negar la prórroga solicitada podría generar riesgos asociados a la ejecución apresurada de actividades, deficiencias de calidad, incumplimientos técnicos, afectaciones funcionales, reprocesos constructivos posteriores e incluso posibles deterioros prematuros de las áreas intervenidas, situaciones que eventualmente podrían afectar los intereses de la Entidad y la adecuada inversión de los recursos públicos. De igual forma, debe tenerse en cuenta que las condiciones técnicas evidenciadas durante la ejecución contractual demandaron revisiones especializadas, levantamientos en sitio, verificaciones técnicas, análisis constructivos y definición de soluciones complementarias, actividades que incidieron directamente sobre la programación inicialmente prevista y que no podían determinarse integralmente durante la etapa precontractual. Así mismo, la incorporación de las actividades no previstas y los ajustes técnicos requeridos implican el desarrollo de procesos constructivos adicionales que necesariamente afectan la secuencia y duración de las actividades inicialmente programadas,

*razón por la cual resulta indispensable ampliar el plazo contractual para garantizar su adecuada ejecución. En consecuencia, esta supervisión considera que la ampliación del plazo contractual hasta el día once (11) de diciembre de 2026 resulta razonable, proporcional y técnicamente necesaria frente a las condiciones reales evidenciadas durante la ejecución de la obra, permitiendo garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual bajo condiciones óptimas de calidad, funcionalidad, seguridad y estabilidad. Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y en el análisis efectuado, esta supervisión considera que desde el punto de vista técnico, funcional, contractual y de protección del interés público resulta conveniente para la Entidad adelantar la modificación No. 2 y la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 116 -3-2025. * Lo anterior, teniendo en cuenta que: * Las actividades propuestas son necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual. * Las condiciones identificadas surgieron durante la ejecución de la obra y no podían determinarse integralmente en etapa precontractual. * La modificación no altera el objeto contractual. * No se genera adición presupuestal. * La prórroga resulta necesaria para garantizar calidad, funcionalidad y correcta terminación de las obras. * La modificación y prórroga permiten proteger la inversión pública y disminuir riesgos futuros de deterioro, reprocesos o fallas funcionales. * En consecuencia, esta supervisión recomienda a la Entidad continuar el trámite administrativo correspondiente para la aprobación de la modificación No. 2 y prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 116-3-2025." En resumen, de la solicitud presentada por la supervisión se tiene entonces: Contrato de Obra No. 116-3-2025 se solicita: (i) incorporar los ítems no previstos NP 43 a NP 52 y aprobar el balance de mayores y menores cantidades, sin incremento del valor contractual, sujeto a la verificación de sus cantidades, precios unitarios y soportes; y (ii) prorrogar el plazo por setenta y dos (72) días, del 1 de octubre al 11 de diciembre de 2026. El contratista sustenta la modificación en condiciones identificadas durante la ejecución, que se manifestaron al intervenir cubiertas, muros, redes hidrosanitarias y eléctricas y acabados. La supervisión y el concepto técnico recibido consideran que las actividades NP 43 a NP 52 son complementarias y necesarias para el funcionamiento, seguridad, durabilidad y adecuada terminación de los espacios intervenidos, en particular del Frente No. 4 - Casino de Patrulleros. Además de lo anterior, la contratista adjunta balance de mayores y menores cantidades, análisis de precios unitarios (APU), especificaciones técnicas, estudio de mercado, verificación del estudio de mercado y programación de obra actualizada. La supervisión indica que el balance no genera adición presupuestal y conserva el valor contractual inicial. 3. Del Contrato de mantenimiento No. 116-3-25: El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite pactar las estipulaciones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, dentro de los límites legales. Para los contratos a precios unitarios debe diferenciarse entre mayores cantidades de ítems ya pactados y la incorporación de ítems no previstos. Estos últimos requieren justificación de su necesidad y conexidad con el objeto, análisis y acuerdo sobre su alcance, cantidades y precios unitarios, y formalización escrita de la modificación correspondiente, como lo que se pretende con la presente solicitud, y la justificación de la misma. En el caso concreto, la información técnica aportada relaciona los ítems NP 43 a NP 52 con las condiciones halladas durante la ejecución del mantenimiento, adecuación y remodelación de la Escuela de Policía Rafael Núñez., en principio, las actividades descritas guardan relación con el objeto contratado y no se presentan como un mantenimiento autónomo. Su inclusión resulta jurídicamente viable al verificar que las actividades son necesarias para cumplir el objeto del contrato, y que sus especificaciones y APU están sustentados y aceptados, además del balance compensa las mayores y menores cantidades sin aumentar el valor del contrato, como lo afirma la supervisión. Además de lo anterior, la prórroga se encuentra vinculada a la ejecución de los trabajos pendientes y de las actividades complementarias que la supervisión considera necesarias. El concepto técnico y el informe de supervisión describen las condiciones encontradas, los retrasos de suministro y la necesidad de ajustar la programación para completar los mantenimientos con una secuencia constructiva adecuada. Con base en esos soportes, el plazo adicional solicitado hasta el 11 de diciembre de 2026 resulta técnicamente justificado en principio. 4. Concepto de la Oficina Asesora Jurídica: Con fundamento en el análisis efectuado y en los documentos remitidos, esta Oficina Asesora Jurídica considera jurídicamente viable, en principio, la modificación No. 2 y la prórroga No. 3 del Contrato de Obra No. 116-3-2025, exclusivamente en el alcance descrito en este concepto y bajo las condiciones señaladas a continuación. La inclusión de los ítems no previstos NP 43 a NP 52 y la aprobación del balance resultan viables siempre que se acredite su relación directa con el objeto; se aporten y aprueben los soportes técnicos y económicos de cada ítem; se suscriba el acuerdo escrito sobre su alcance, cantidades y precios unitarios; y el balance detallado demuestre que la operación se mantiene dentro del valor contractual, sin adición presupuestal ni alteración sustancial del objeto o de las condiciones de selección, elementos anteriores que hacen parte de la solicitud, lo que permite entonces indicar que es viable realizar la modificación solicitada por la supervisión. La prórroga por setenta y dos (72) días, hasta el 11 de diciembre de 2026, resulta viable al encontrarse acreditada su necesidad mediante el cronograma actualizado, se confirma que el contrato continúa vigente y que la solicitud fue presentada, se formaliza de común acuerdo antes de su vencimiento y se actualizan las garantías. (...)" sic.* **11)** Que, mediante nota interna del despacho de la Dirección General del Fondo Rotatorio de la Policía, autoriza la prórroga y modificación, indicando lo siguiente: "*Adelantar tramite correspondiente de acuerdo con su competencia, realizar modificatorio*". **12)** Que, es importante precisar que la presente prórroga No. 03 y modificación No. 02 al contrato de obra No. 116-3-25 se encuentra tramitada por el Grupo de Convenios y Contratos – ADCON y la Subdirección Operativa SUBOP, única y exclusivamente en sus aspectos contractuales, bajo el entendido que la validación correspondiente a los técnicos y financieros es de competencia exclusiva del supervisor del contrato, el equipo de la Dirección de Educación Policial (DIEPO) de la Policía Nacional en cuanto a sus funciones técnicas asignadas conforme el Convenio Marco y el aval corresponde a la ordenación del Gasto; lo anterior acorde a lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo Rotatorio de la Policía adoptado mediante Resolución 00149 de 2026 y en aplicación de las instrucciones vigentes para el trámite de modificaciones contractuales. **13)** Que, la supervisión del contrato, en coordinación con el equipo técnico de apoyo y personal con funciones de interventoría designada, realizó la respectiva verificación en terreno, así como la revisión técnica y económica de los Análisis de Precios Unitarios (APU) para los ítems no

previstos, contrastándolos contra los precios y condiciones reales del mercado, los cuales fueron debidamente aprobados, conciliados y formalizados por las partes. **14)** Que, la presente modificación No. 2 al contrato de obra No. 116-3-25 se realiza bajo la modalidad de precios unitarios mediante un balance de compensación de mayores, menores e iguales cantidades de obra e inclusión de ítems no previstos, operando estrictamente con cargo a los recursos disponibles en el contrato, razón por la cual no comporta una adición presupuestal ni erogación adicional alguna para la entidad. **15)** Que, por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, que consta la viabilidad del supervisor y la aceptación de las partes contractuales, y en cumplimiento de los fines estatales descritos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 y con el propósito de dar continuidad y eficiencia a las actividades encomendadas, las partes, en observancia del principio de buena fe contractual y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, consagrado en las normas de contratación administrativa, civiles y comerciales, en concordancia con el inciso No. 2 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*, acuerdan suscribir la presente prórroga No. 03 y modificación No. 02, al contrato de obra No. 116-3-25, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – PRÓRROGA**: modificar parcialmente la cláusula sexta - "PLAZO DE EJECUCIÓN" al **CONTRATO DE OBRA No. 116-3-25**, en el sentido de extender el plazo de ejecución hasta el día **once (11) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). SEGUNDA – MODIFICACIÓN:** modificar parcialmente el Anexo No. 2 – Especificaciones Técnicas del contrato de obra No. 116-3-25, de acuerdo con el balance de compensación de mayores, menores e iguales cantidades de obra, y la incorporación de ítems no previstos con sus respectivos Análisis de Precios Unitarios -APU aprobados por la supervisión del contrato de obra. Asimismo, a los costos directos de estas actividades se les aplicarán los porcentajes de A.I.U. establecidos por el contratista en su oferta económica inicial adjudicada. Estos documentos hacen parte integral del presente modificatorio, conforme a lo establecido en los Anexos No. 01, 02 y 03, sin que lo anterior dé lugar a erogación adicional alguna ni a la modificación del valor inicialmente pactado en el Contrato. **TERCERA – GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga: a) Obtener y aportar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente documento una certificación de la compañía aseguradora, en el cual se amplíen las vigencias de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento y de la Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, de conformidad con el plazo de ejecución prorrogado, dejando constancia expresa de que la aseguradora conoce y acepta la presente prórroga No. 03 y modificación No. 02 y la variación del estado del riesgo que la misma suponga. b) La ENTIDAD CONTRATANTE dispondrá de tres (03) días hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de entrega de estas. Si las garantías entregadas por EL CONTRATISTA no cumplen con los requisitos señalados, la ENTIDAD CONTRATANTE solicitará la corrección y señalará para ello un plazo prudencial. c) En caso de que dentro de dicho plazo EL CONTRATISTA no entregue las garantías debidamente modificadas a satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la ENTIDAD CONTRATANTE, la misma no aprobará las garantías aportadas, e impondrá la multa correspondiente y podrá declarar el incumplimiento definitivo del Contrato de Obra No. 116-3-25, previo procedimiento administrativo (art. 86 L.1474/2011). **CUARTA – DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD ECONÓMICA:** con la suscripción de la presente Prórroga No. 03 y Modificación No. 02, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se generará ningún costo adicional respecto del presupuesto oficial asignado al contrato de obra No. 116-3-25, y que se mantiene el equilibrio económico contractual; en consecuencia, no demandará a futuro ningún perjuicio económico a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con ocasión de la modificación aquí efectuada. **QUINTA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: las demás cláusulas del Contrato de Obra No. 116-3-25, suscrito entre las partes, que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes en las mismas condiciones y términos del contrato inicial. **SEXTA - DOCUMENTOS:** para todos los efectos, son documentos de la presente prórroga No. 03 y modificación No. 02 del contrato de obra No. 116-3-25, con sus anexos y los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento. **SÉPTIMA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN**: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente documento, manifiesta expresamente que: **1)** No está en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento. **2)** No ha ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dadiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Fondo Rotatorio de la Policía, en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga a su nombre. **3)** Se compromete a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Fondo Rotatorio de la Policía y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas de la entidad. **4)** Se compromete formalmente a comunicar el contenido de la presente clausula anticorrupción a todos sus empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento. **5)** No ha realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente. **OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:**

para el perfeccionamiento de la presente prórroga No. 03 y modificación No. 02 del contrato de obra No. 116-3-25, se requiere de la firma de las partes, y la suscripción transaccional en la Plataforma SECOP II, e igualmente la aprobación de las garantías por el sistema electrónico de contratación Pública SECOP II de Colombia Compra Eficiente. **NOVENA - VALIDEZ Y EFICACIA:** para la validez y eficacia de la prórroga No. 03 y modificación No. 02 del contrato de obra No. 116-3-25, se requiere la debida aceptación por las partes a través de la plataforma SECOP II y con su correspondiente publicación. En constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los 30 SEP 2026

LA ENTIDAD CONTRATANTE,

WILSON FERNANDO [illegible]UAL CABALLERO
Director General Fon[illegible]Rot[illegible]torio de la Policía

POR EL CONTRATISTA

FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR
Representante legal CONSORCIO ROTATORIO PONAL

Elaboró: AASD **MILENA YASMIN HENDEZ OSORIO** Grupo de Convenios y Contratos	**Revisó:** Abogado **LUIS EDUARDO PÁEZ PACHECO** Asesor Jurídico Grupo de Convenios y Contratos
Aprobó: Intendente Jefe **CÉSAR AUGUSTO PEÑA RINCÓN** Coordinador Grupo Convenios y Contratos	**Revisó:** Abogada **CAROLINA PEREZ DOMINGUEZ** Asesora jurídica Subdirección Operativa
Aprobó: Mayor **ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA** Subdirector Operativo (E)	